



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/52/237
30 de julio de 1998

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 122 b) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/52/932)]

52/237. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 51/233, de 13 de junio de 1997,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Teniendo presente la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la cual el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las cuales el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 1151 (1998), de 30 de enero de 1998,

Recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 51/233,

¹ A/52/804 y A/52/806 y Add.1.

² A/52/860/Add.6.

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúa enfrentando dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Fuerza, en particular con respecto al reembolso a los Estados que aportan o han aportado contingentes,

Preocupada también por el hecho de que los saldos excedentes de la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se hayan utilizado para sufragar gastos de la Fuerza a fin de compensar la falta de ingresos resultante del no pago o el pago tardío de sus cuotas por los Estados Miembros,

1. *Toma nota* del estado de las cuotas para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano al 15 de mayo de 1998, en particular las cuotas pendientes de pago por un monto de 106,2 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 3,8% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Fuerza hasta el 30 de junio de 1998, observa que aproximadamente el 18,3% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que Israel no haya cumplido la resolución 51/233 de la Asamblea General;

4. *Destaca una vez más* que Israel debe acatar estrictamente la resolución 51/233 de la Asamblea General;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para la aplicación cabal del párrafo 8 de la resolución 51/233 de la Asamblea General, insistiendo en que Israel debe pagar la suma de 1.773.618 dólares, correspondiente a los gastos resultantes del incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996;

6. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

7. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

8. *Toma nota* de las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²;

9. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

10. *Pide también* al Secretario General que, a fin de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, siga esforzándose por emplear personal de contratación local para los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades operacionales de tales puestos;

11. *Decide*, como medida especial, consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 142.984.560 dólares en cifras brutas (139.133.160 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, que incluye la suma de 7.152.660 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y prorratearla entre los Estados Miembros a razón de 11.915.380 dólares en cifras brutas (11.594.430 dólares en cifras netas) por mes con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1998 y 1999, establecida en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de julio de 1998;

12. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 3.831.400 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

13. *Decide además* que se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 *supra* las partes que les correspondan de la suma por concepto de otros ingresos, estimada en 20.000 dólares, para el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

14. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 11 *supra* las partes que les corresponda del saldo no comprometido de 3.098.190 dólares de la cuenta de reserva para el seguro de responsabilidad civil respecto de los helicópteros;

15. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 3.098.190 dólares de la cuenta de reserva para el seguro de responsabilidad civil respecto de los helicópteros;

16. *Decide además* que las necesidades adicionales de 639.356 dólares correspondientes al período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997 y relacionadas con el incidente ocurrido en Qana se traten de conformidad con lo dispuesto en la resolución 51/233 de la Asamblea General;

17. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio", el subtema titulado "Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano".

*88a. sesión plenaria
26 de junio de 1998*